



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°318-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 30 JUN 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 07088 de fecha 13 de abril de 2021, Hoja de Registro y Control N° 08461 de fecha 29 de abril de 2021, Informe Técnico Legal N° 127-2021-GRSFLPRE/MLBZ-DYFP de fecha 05 de mayo de 2021 e Informe N° 348-2021/GRP-490100 de fecha 30 de junio de 2021, respecto del administrado Eulalio Cordova Calle;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada de fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, conforme al artículo 197° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".

Que, asimismo el artículo 200° incisos 200.4), 200.5) y 200.6) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: " 200.4) El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento"; en este sentido, el desistimiento del procedimiento realizado con firmas legalizadas ante Notario, presentado por el administrado mediante Hoja de Registro y Control N° 08461 de fecha 29 de abril de 2021, es de conformidad con la norma acotada en concordancia con el artículo 341° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil el cual establece que: "El desistimiento no se presume. El escrito que lo contiene debe precisar su contenido y alcance, legalizando su firma el representante ante el Secretario respectivo"; inciso 200.5) señala que : "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; inciso 200.6) señala que: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...);

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 07088 de fecha 13 de abril de 2021, se ingresó un escrito S/N mediante el cual el administrado Eulalio Cordova Calle, identificado con DNI N° 03349528, solicitó cambio de razón





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°318-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **30 JUN 2021**

social y emisión de certificado para inscripción de Registros Públicos, de un predio con un área de 4.2739 ha, del Valle San Lorenzo – sector San Isidro I, ubicado en el distrito de tambogrande, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 08461 de fecha 29 de abril de 2021, el administrado Eulalio Cordova Calle presentó un escrito S/N mediante el cual señaló que habiendo presentado la solicitud 07088-2021, se desiste de dicho procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 127-2021-GRSFLPRE/MBLZ-DYFP de fecha 05 de mayo de 2021 emitido por el área de Conservación y Actualización Catastral e Informe N° 348- 2021/GRP-490100 de fecha 30 de junio de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, establecieron que la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 08461 de fecha 29 de abril de 2021 mediante la cual el administrado solicitó el desistimiento con firma legalizada ante Notario Público, del trámite iniciado con Hoja de Registro y Control N° 07088 de fecha 13 de abril de 2021, por la cual solicitó cambio de razón social y emisión de certificado para inscripción de Registros Públicos, de un predio con un área de 4.2739 ha, del Valle San Lorenzo – sector San Isidro I, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura; se declare procedente aprobar el desistimiento del procedimiento, dándose por concluido del procedimiento, ello conforme con el artículo 200° incisos 200.4), 200.5) y 200.6) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo a lo establecido el numeral 2) del artículo 164° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los desglosables (...) son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada (...)". En este sentido, el administrado deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la información solicitada, debiéndose levantar el Acta correspondiente;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO solicitado mediante Hoja de Registro y Control N° 08461-2021 por el administrado Eulalio Cordova Calle y por consiguiente, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo tramitado con Hoja de Registro y Control N° 07088-2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR AL ADMINISTRADO sito en AA.HH José María Arguedas Mz. G Lote 30, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la resolución que se emita es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

